

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48400

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

Por la cual se decide un recurso de apelación

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3773 de 20 de enero de 2026, la Dirección de Signos Distintivos declaró el abandono de la solicitud de registro de la Marca Colectiva **Ecoencanto Morelia Paraísos Veredales** (Mixta) solicitada por ECOENCANTO MORELIA PARAISOS VEREDALES para distinguir los siguientes productos y servicios que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

31: Productos agrícolas; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales sin procesar; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en bruto; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en bruto y sin procesar; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras frescas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas ecológicas; verduras, hortalizas y legumbres frescas y sin procesar; hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

39: Facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo; servicios de agencia de reserva de alquiler de carros; servicios de agencia de reserva de alquiler de coches; servicios de agencia de reservación de alquiler de coches; servicios de agencia de viajes para la organización de viajes; agencias de reserva de viajes; agencias de reservas de viajes; agencias de reservas para viajes; asesoramiento en materia de viajes; consultoría en servicios de viajes, de transporte y de almacenamiento; consultoría en viajes; consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos; consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos ofrecidos mediante centros de atención telefónica y líneas directas; coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos; coordinación, organización y realización de viajes en bicicleta; organización de excursiones de un día, viajes de vacaciones y circuitos turísticos; organización de transporte de viajes organizados en buques de pasajeros; organización de transporte y viajes; organización de viajes; organización de viajes cortos; organización de viajes de vacaciones; organización de viajes en el marco de paquetes de vacaciones; organización de viajes, excursiones y cruceros; organización del alquiler de coches como parte de viajes organizados; organización y coordinación de excursiones en caballo para viajes; organización y reserva de viajes; organización y reserva de viajes en el marco de

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

paquetes de vacaciones; organización y reserva de viajes organizados; planificación, organización y reserva de viajes; planificación, organización y reserva de viajes por medios electrónicos; planificación y reserva por medios electrónicos de viajes y transporte; realización de visitas turísticas viajes en autobús; reserva de servicios de viajes; reserva de viajes; reserva de viajes a través de agencias; reserva de viajes a través de agencias de terceros; reservas de medios de transporte a través de agencias de viajes; reservas de viajes; reservas de viajes y de transporte; reservas de viajes y de visitas sostenibles mediante un sitio web; servicios de agencias de reserva de viajes; servicios de agencias de viajes para la organización de viajes; servicios de agencias de viajes para reserva de viajes; servicios de agencias de viajes para reservación de viajes; servicios de agentes de viajes para organizar viajes; servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes; servicios de asesoramiento en materia de viajes; servicios de consultoría en materia de viajes de negocios prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas; servicios de consultoría en materia de viajes de negocios prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica; servicios de consultoría en materia de viajes prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica; servicios de consultoría en viajes; servicios de consultoría y reserva en el ámbito de los viajes; servicios de información y consultoría en materia de viajes; servicios de organización de viajes; servicios de organización y reserva de viajes; servicios de reserva de viajes; suministro de información por internet sobre viajes; suministro de información por internet sobre viajes turísticos; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes en líneas aéreas; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; suministro de información por medios electrónicos sobre viajes en líneas aéreas; suministro de información por medios electrónicos sobre viajes y transporte; suministro de información sobre viajes; suministro de información sobre viajes por bases de datos informáticas en línea; suministro de información sobre viajes por sitios web; suministro de información sobre viajes turísticos; suministro de información sobre viajes turísticos y circuitos turísticos mediante líneas directas o centros de atención telefónica; suministro de información sobre viajes y visitas turísticas; suministro de información turística en materia de viajes; suministro de información turística sobre viajes; suministro de informaciones de viajes; suministro de servicios de viajes en el marco de programas de fidelización de clientes y de programas de fidelización de compradores regulares; operación de viajes organizados; planificación y reserva por medios electrónicos de viajes en líneas aéreas; suministro de información sobre transporte y viajes.

43: Alquiler de chalés y bungalows de hospedaje temporal; alquiler de hospedaje temporal en casas y apartamentos de vacaciones; hospedaje en hoteles; hospedaje temporal; hospedaje temporal en casas de huéspedes; hospedaje temporal en casas de vacaciones; reserva de hospedaje temporal; reserva de hospedaje temporal en centros de vacaciones; reserva de hospedaje temporal en hoteles; reserva de hospedaje temporal en moteles; reserva de hospedaje temporal prestados por agencias de turismo; reserva de hospedajes temporales; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas particulares de hospedaje; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la provisión de hospedaje temporal; servicios de hospedaje en hoteles; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en el marco de paquetes de hospitalidad; servicios de hospedaje temporal en el marco de servicios de recepción; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones; servicios de hospedaje

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

temporal para huéspedes; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de hospedajes temporales; servicios de hospedajes temporales en campamentos de vacaciones; servicios de hospitalidad en cuanto hospedaje temporal; servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]; servicios de información relativos a la provisión de hospedaje temporal; servicios de recepción para hospedaje temporal [entrega de llaves]; servicios de reserva de hospedaje temporal; servicios de reserva de hospedajes temporales; suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal en clubes de campo; suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para huéspedes; suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal; suministro de hospedaje temporal; suministro de hospedajes temporales; suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal; suministro de información en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal; suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal; hospedajes temporales; servicios de restauración (alimentación); servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de catering para eventos deportivos; servicio de comidas y bebidas; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; servicio de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hoteles; servicios de agencias de viajes para la reserva de alojamiento temporal; servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes; servicios de reserva de alojamiento en hoteles prestados por agencias de viajes; servicios de reserva de hoteles prestados por agencias de viajes; servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes; agencias de viajes para la organización de alojamientos; reserva de hoteles prestada por agencias de viajes; reservas de alojamiento temporal por agencias de viajes; reservas de alojamiento temporal por agencias de viajes o intermediarios; reservas de alojamiento temporal por intermediarios de viajes; reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes; reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes o intermediarios; reservas de habitaciones de hotel por intermediarios de viajes; reservas de habitaciones de hotel u otro tipo de alojamiento temporal por agencias de viajes; reservas de habitaciones de hotel u otro tipo de alojamiento temporal por agencias de viajes o intermediarios; reservas de habitaciones de hotel u otro tipo de alojamiento temporal por intermediarios de viajes.

Que mediante escrito presentado el día 02 de febrero de 2026, ECOENCANTO MORELIA PARAISOS VEREDALES, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objetivo de que se revoque y continúe el trámite de registro de marca.

Que mediante la Resolución N° 13322 del 26 de febrero de 2026 la Delegatura para la Propiedad Industrial confirmó la decisión tomada por la Dirección de Signos Distintivos mediante la Resolución N° 3773 de 20 de enero de 2026, confirmando el abandono de la solicitud de registro de la Marca Colectiva **Ecoencanto Morelia Paraísos Veredales** (Mixta) solicitada por ECOENCANTO MORELIA PARAISOS VEREDALES para las clases previamente mencionadas.

Que mediante escrito presentado el día 16 de mayo de 2026, ECOENCANTO MORELIA PARAISOS VEREDALES, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

mencionada en el considerando primero, con el objetivo de que se revoque y continúe el trámite de registro de marca, con fundamento en los siguientes argumentos:

Actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN ECOENCANTO MORELIA PARAÍDOS VEREDALES, debidamente constituida y reconocida, me dirijo a su Despacho encontrándome dentro de mi derecho a la defensa y contradicción, para interponer formalmente RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución N° 3773 del 20 de enero de 2026, por medio de la cual esa Dirección declaró el abandono de la solicitud de registro de la marca colectiva de la referencia.

Fundamento este recurso en los siguientes:

I. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Inexistencia material del abandono y voluntad de subsanar: La declaratoria de abandono es una sanción procesal ante la inactividad o el desinterés del solicitante. En nuestro caso, la Asociación jamás ha abandonado el trámite. Se respondió oportunamente al requerimiento inicial, demostrando una voluntad inequívoca de cumplir con las exigencias de la SIC. Declarar el abandono por una diferencia en el alcance técnico de un documento vulnera el principio de proporcionalidad y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

SEGUNDO. Cumplimiento estricto del literal c) del artículo 182 de la Decisión 486: La principal motivación de la Dirección para considerar no subsanado el requerimiento fue la supuesta ausencia de especificaciones técnicas en el Reglamento de Uso. Mediante este recurso, aportamos y adjuntamos el Reglamento de Uso Técnico Definitivo, el cual supera la dimensión netamente gráfica e incorpora condiciones materiales estrictas de uso en el mercado, subsanando de fondo el requerimiento

- Se establecen protocolos de calidad obligatorios para los servicios de las Clases 39 y 43, exigiendo el Registro Nacional de Turismo (RNT) activo y el cumplimiento de aportes a FONTUR.
- Se incluyen requisitos ineludibles de seguridad humana y sanidad, exigiendo el certificado de inspección del Cuerpo Oficial de Bomberos, planes de emergencia y conceptos sanitarios favorables emitidos por la Secretaría de Salud.
- Se implementa un sistema de control y verificación real mediante auditorías semestrales y listas de chequeo, sumado a un régimen de sanciones proporcional para los asociados infractores.

TERCERO. Reivindicación cromática corregida y definitiva: En cumplimiento de la normativa marcaria y la Circular Única de la SIC, y para evitar cualquier interpretación subjetiva, realizamos la reivindicación expresa de la totalidad de los colores que componen la etiqueta de nuestro signo mixto (incluyendo aquellos en las figuras del ave y las flores). Los colores reivindicados, sin uso de adjetivos, son: Verde, Negro, Café, Gris, Blanco, Fucsia, Rojo, Azul, Morado, Amarillo y Naranja.

CUARTO. Aporte de documentación estatutaria: Se adjuntan nuevamente los estatutos de la asociación, debidamente actualizados y firmados por los órganos competentes, lo que otorga plena validez a nuestra representación y capacidad jurídica para administrar la marca colectiva.

1. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

1.1. Norma aplicable

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”

2. CASO CONCRETO

Encuentra esta Dirección, que el recurso presentado fue presentado contra un acto administrativo que término el trámite administrativo y sobre el cual, no resulta procedente ningún recurso.

En el presente asunto se advierte que el recurrente pretende controvertir nuevamente la Resolución No. 3773 del 20 de enero de 2026, mediante la cual se declaró el abandono de la solicitud de registro de la marca colectiva Ecoencanto Morelia Paraísos Veredales (Mixta). No obstante, dicha decisión ya fue objeto del recurso ordinario procedente dentro de la actuación administrativa, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 13322 del 26 de febrero de 2026, expedida por la Delegatura para la Propiedad Industrial, que confirmó integralmente la decisión recurrida. En consecuencia, la actuación administrativa culminó con la expedición de este último acto administrativo, el cual agotó la vía administrativa y adquirió firmeza en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, una vez resuelto el recurso de apelación y notificada la decisión correspondiente, no resulta jurídicamente viable promover un nuevo recurso administrativo dirigido a controvertir el mismo acto o a reabrir una actuación que ya concluyó. Admitir lo contrario desconocería los principios de seguridad jurídica, eficacia y preclusión de las etapas procedimentales que rigen las actuaciones administrativas, además de contrariar el régimen de recursos previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, aunque el recurrente allega junto con su escrito un nuevo Reglamento de Uso, una nueva reivindicación de colores y documentación adicional que, a su juicio, permitirían entender subsanados los requerimientos efectuados durante el examen formal de la solicitud, tales documentos no pueden ser objeto de valoración dentro del

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

presente trámite. Lo anterior obedece a que la actuación administrativa correspondiente finalizó con la decisión adoptada por la Delegatura para la Propiedad Industrial, de manera que no existe un procedimiento en curso dentro del cual resulte jurídicamente procedente incorporar o valorar nuevas pruebas o documentos destinados a modificar una decisión que ya adquirió firmeza.

Debe recordarse que el abandono de una solicitud de registro constituye una consecuencia procesal derivada del incumplimiento de las cargas impuestas al solicitante dentro de los términos legalmente establecidos. Por ello, la oportunidad para subsanar los requerimientos formulados por la autoridad administrativa se encuentra delimitada por las etapas propias del procedimiento de registro marcario, sin que sea posible, una vez concluida la actuación y agotada la vía administrativa, reabrir el debate con fundamento en documentación aportada con posterioridad.

Así las cosas, el escrito presentado el 16 de mayo de 2026 no corresponde a un recurso legalmente procedente contra la Resolución No. 3773 del 20 de enero de 2026, pues esta ya fue revisada por la autoridad competente mediante la Resolución No. 13322 del 26 de febrero de 2026, decisión que puso fin a la actuación administrativa. En consecuencia, el recurso interpuesto carece de objeto jurídico, toda vez que pretende cuestionar una decisión respecto de la cual ya se agotó el mecanismo ordinario de impugnación previsto por el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección concluye que el recurso presentado resulta improcedente por dirigirse contra un acto administrativo que ya agotó la vía administrativa y adquirió firmeza, razón por la cual no existe fundamento legal que permita reabrir el trámite de registro ni efectuar un nuevo pronunciamiento de fondo sobre aspectos que ya fueron objeto de decisión definitiva por parte de la Delegatura para la Propiedad Industrial.

En consecuencia, lo procedente es rechazar el recurso interpuesto, por cuanto el ordenamiento jurídico no contempla recursos contra los actos administrativos que ponen fin a la actuación administrativa

3.CONCLUSIÓN

Conforme a lo manifestado, la Dirección de Signos Distintivos procederá a rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 3773 de 20 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 3773 de 20 de enero de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2: Notifíquese el contenido de la presente decisión a ECOENCANTO MORELIA PARAISOS VEREDALES, advirtiéndole que contra el presente acto procede

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

el recurso de queja, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de junio de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS,



DANIEL MOR GARCIA